



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Fijación de Cuota Alimentaria a favor de Mayor de Edad radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00068 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley, pasa en la fecha al Despacho la presente causa. Sírvasse proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

CONSIDERACIONES

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, "*De la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*", cuando este municipio sea el domicilio de N.N.A., acorde lo indicado en el inciso segundo del numeral segundo del artículo 28 ibíden.-

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, se revisa el acatamiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés de la parte demandante; en éste caso, la demanda es presentada por el Sr. LUIS ENRIQUE RAMOS SILVA, en contra de la Sra. VICKY JOHANA RAMOS CARDONA.-

En consideración de Las previsiones normativas establecidas en el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, no se acompaña con los anexos necesarios para acreditar en interés del demandante, esto es que se observa que con la demanda no se allega el Registro Civil de Nacimiento de la Demandada, el cual se adjunta como elemento material probatorio, adicional, no obstante la obligación legal de establecer uno alimentos provisionales, no se acredita los ingresos de la alimentante, para proceder en tal sentido, por lo que este ítem igualmente debe ser subsanado.-

Ahora bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, el cual adiciona el artículo 34A a la Ley 1251 de 2008, el trámite del presente proceso corresponde a la Defensoría de Familia de I.C.B.F. Regional Guainía, por lo que se ordenará su citación para que actúe en representación del Adulto Mayor.-

En tal sentido, éste Estrado Judicial en virtud de las consideraciones expuestas procederá a decretar la INADMISIÓN de la demanda, señalando que se concederá un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación personal al Defensor de Familia Asignado para que subsane el defecto aludido en las pretensiones demandatorias.-



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la Demanda Verbal Sumaria de Fijación de Cuota Alimentaría a favor del Adulto Mayor presentada por el Sr. LUIS ENRIQUE RAMOS SILVA, en contra de la Sra. VICKY JOHANA RAMOS CARDONA, conforme lo expuesto en la parte motiva.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE y Cítese al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que represente al Adulto Mayor, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1850 de 2017, el cual adiciona el artículo 34A a la Ley 1251 de 2008 y proceda conforme lo expuesto.-

TERCERO: CONCÉDASELE al Defensor de Familia del I.C.B.F. un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a efectos de que se sirva subsanar la falta de los requisitos legales aludidos en la parte motiva.-

CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez